

**UN PAÍS SIN JUSTICIA, ES UN PAÍS QUE NO TIENE PAZ!
LUCHEMOS POR LA PAZ!**

Referencia: Denunciar ejercicio abusivo del derecho del abogado Claudio Lovera en el exp. "ÓSCAR ALBERTO GONZÁLEZ DAHER Y OTRO S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS", N°257/2018.

Asunción, 05 de enero de 2021.

Señor
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Prof. Dr. Alberto Martínez Simón
Presente:
De nuestra consideración:

MARÍA ESTHER ROA CORREA y CARMEN EDID RODRÍGUEZ GODOY, abogadas con matrículas de la Corte Suprema de Justicia números 10.117 y 4.796, respectivamente, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria de la **Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY)** gremio de abogados con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1.577/2014 del 2 de mayo de 2014, y referentes de la sociedad civil **Somos Anticorrupción Paraguay (Sapy)**, nos dirigimos a V.E y decimos:

Que, el Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos y Crimen Organizado integrado por las abogadas Yolanda Portillo, Yolanda Morel y el abogado Jesús Riera ha señalado el juicio oral y público en los autos caratulados: "ÓSCAR ALBERTO GONZÁLEZ DAHER Y OTRO S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS", N°257/2018, para el 04 de enero de 2011 a las 08:30 h; sin embargo, según los trascendidos periodísticos la sustanciación del juicio oral fue nuevamente suspendido a pedido del abogado Claudio Lovera, defensor del acusado Oscar Rubén González Chávez, por un supuesto aislamiento por haber mantenido un contacto con un caso positivo de Covid-19.

Lo cierto y concreto es que, el abogado Claudio Lovera ya había logrado suspender el juicio oral fijado para el 15 de diciembre de 2020 en el expediente up-supra, argumentando en dicha oportunidad el ejercicio de la defensa técnica del ex senador Jorge Oviedo Matto en los autos caratulados: "RAÚL ANTONIO FERNÁNDEZ LIPPMANN, ÓSCAR ALBERTO GONZÁLEZ DAHER, JORGE OVIEDO MATTO, JOSÉ CARMELO CABALLERO Y RUBÉN DARÍO SILVA SEGOVIA S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y OTROS", N° 9.869/2017. Siendo así, es la **segunda vez** que el profesional del derecho logra suspender la sustanciación del juicio oral de los acusados Oscar González Daher y Oscar Rubén González Chávez.

Por los argumentos expuestos, denunciamos la irregularidad detectada y consecuentemente **exhortamos** al Señor Presidente en su rol de Superintendente de la Corte Suprema de Justicia recabe los informes que considere pertinente del Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos y Anticorrupción y del Crimen Organizado¹, y de existir indicios de la comisión de una falta leve o grave el abogado Claudio Lovera² se instruya el sumario pertinente de conformidad a la Acordada 709/11 y

Acordada núm.961/15, Art. 1º.- APROBAR la modificación del Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma: "Art. 4º. Deber de sancionar y comunicar. Los jueces o tribunales deberán aplicar sanciones disciplinarias a un auxiliar de justicia, cuando realizare actos de violencia, amenazas, injurias o maltrato a Magistrados o Funcionarios, cuando lo declare litigante de mala fe, o declare que ha ejercido abusivamente el derecho o que ha litigado con temeridad, y deberán comunicarla a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de su anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia. La sanción será recurrible sin efecto suspensivo, en cuanto a la anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia. La falta de ejercicios de la facultades disciplinarias o comunicación constituirá falta grave del Magistrado., Serán las establecidas expresamente en la Acordada 709/11 y su modificatoria". "Art. 16. Faltas graves. Serán faltas graves de los Magistrados las siguientes: j) la omisión de los deberes impuestos en el artículo 4 de esta Acordada." (el resalto es nuestro)

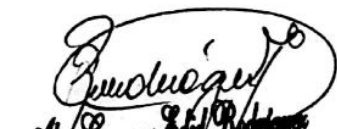
² Acordada núm. 709/11. Art. 24. Faltas graves. Serán faltas graves de abogados y procuradores las siguientes:.. Art. 26. Faltas leves... g) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes g) Provocar la realización de diligencias procesales, en forma evidentemente innecesaria o excesiva, con el manifiesto propósito de dilatar los procesos: (el resalto es nuestro)

su modificatoria; y se aplique las sanciones previstas para erradicar las chicanas en los procesos penales por corrupción y el crimen organizado.

Recordamos, que Paraguay es signatario de Convenciones Internacionales ratificadas e incorporadas a nuestro derecho positivo, que lo obligan a través de los organismos estatales, entre ellos el Poder Judicial, a poner en marcha todos los mecanismos que fueran necesarios para erradicar la corrupción en el país³.

Que, nuestra parte solicita que la decisión asumida por V.E sea comunicada al correo coapy.official@gmail.com.

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarlo, muy respetuosamente.


Carmen Estela Rodríguez
Secretaria
COAPY




Olga Estela Rodríguez
Presidenta
COAPY


3.526.389



Luciana Morán
4.864.057


Abog. Miguel González Lovera
Secretario
Presidencia 5/04/21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MESA DE ENTRADA	
05 ENE. 2021	
N° 081	Wilfredo Martínez
Hora 10:51	Firma: